NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINADA:

MASTER LIGHT COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR:

JOSÉ XAVIER ANDA LÓPEZ,

HECTOR BLADIMIR MARTÍNEZ NOBLE,

Y

RODRIGO FERNANDO POLO MOYANO

CAPITAL SOCIAL: $ 400

DI 4 TA COPIAS

L.R.L

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y tres de abril del año dos mil tres, ante mi, doctor JAIME AILLON ALBAN NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores: JOSÉ XAVIER ANDA LÓPEZ, casado; HECTOR BLADIMIR MARTÍNEZ NOBLE, casado; y, RODRIGO FERNANDO POLO MOYANO, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta , cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente Constitución de la Compañía **MASTER LIGHT COMPAÑÍA LIMITADA**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Suscriben la presente escritura las siguientes personas: JOSE XAVIER ANDA LOPEZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, por sus propios derechos, HECTOR BLADIMIR MARTINEZ NOBLE, ecuatoriano mayor de edad, casado por sus propios derechos, RODRIGO FERNANDO POLO MOYANO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, por sus propios derechos, los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como por la presente escritura constituyen una compañía de responsabilidad limitada dedicada a la prestación de servicios a terceros, la cual regirá por las cláusulas contractuales que constan a continuación, por la Ley de Compañías y por las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador. **SEGUNDA.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Bajo la denominación

MASTER LIGHT COMPAÑIA LIMITADA, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, o mandatarios en otras ciudades del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la: prestación de servicios profesionales de asesoría, representación, construcción y a la provisión de bienes y servicios, los cuales incluirán: **a.-** la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agencia, explotación, importación, exportación comisión, asesoría, diseños, construcción, fabricación, prestación y anticresis, de productos eléctricos, electrónicos, de iluminación, accesorios y afines; **b.-** la asesoría económica y de ingeniería, investigación de mercadeo y comercialización interna, la realización de funciones de representación en contratos con empresas del sector público y privado; **c.-** El manejo del área técnico administrativo de toda clase de empresas, servicio de asesoría integral que se relacione con el objeto social, inclusive la promoción en el mercado, a través de terceros, de proyectos de desarrollo en las distintas áreas del proceso productivo, comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos de ingeniería o de organización administrativa, auditoría, investigación, etc. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas de derecho privado, dentro de su objeto social; **d.-** el transporte, por cuenta de terceros, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, industrialización, explotación, importación y exportación de toda clase de productos dentro de su objetivo social. Como medio de financiamiento, asociación, cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objetivo social. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. A asimismo, la compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato; civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. **CUARTA.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo

caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios siguiendo el procedimiento que señala la ley. **QUINTA.- ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y por su Directorio y estará administrada por el Presidente y por el Gerente General. **SEXTA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los socios legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representada más de la mitad del capital social en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de socios que concurrieren a la sesión, La Junta General tiene la facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, aun para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta. Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. También pueden reunirse la Junta General en la forma determinada en la cláusula novena de estos estatutos. **SEPTIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten el directorio y los administradores para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **OCTAVA.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **NOVENA.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Socios, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar; cuando estuvieren presentes los socios o sus mandatarios que representen todo el capital social de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal. **DECIMA.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de

Compañías y en la cláusula novena de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio. Cualquier socio puede pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o al Gerente General, que las convocatorias a Juntas Generales, de cualquier clase, sean enviados a su domicilio registrado en la compañía, siempre que el socio asuma el costo de tal convocatoria especial. Sin embargo, la falta de esta convocatoria individual, en el caso de que fuera procedente, no anulará la Junta General, pero el socio podrá reclamar al Presidente o al Gerente General los daños y perjuicios que la falta de convocatoria especial o individual le hubiera causado, siempre que no hubiere concurrido a la Junta General respectiva. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella más de la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria en igual forma que la primera, pero deberá expresarse en ella que la Junta se constituirá con el número de socios que concurran a la misma. **DECIMA PRIMERA.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de votos. Cada participación dará derecho a un voto. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concurra por lo menos el sesenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **DECIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: **UNO:** Nombrar en número impar de directores, no menor de tres ni mayor de cinco, que señale y sus suplentes, y removerlos. **DOS:** Deliberar y resolver sobre el informe del Directorio y del Gerente General. **TRES:** Deliberar y resolver sobre el balance anual. **CUATRO:** Remover a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General cuando creyere que haya causa para ello. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. **CINCO:** Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Directorio, el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los socios. **SEIS:** Fijar honorarios que deberán recibir los directores. Podrá estipularse que los honorarios de los directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades liquidas de la compañía. Si no hiciere la Junta General la fijación, corresponderá al Directorio efectuar la fijación que tendrá vigor hasta que la Junta General resuelva

otra cosa. **SIETE:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **OCHO:** Resolver acerca de la emisión de obligaciones. **NUEVE:** Acordar todas las modificaciones del contrato social. **DIEZ:** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. **DECIMA TERCERA.-DELEGACION DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios puede delegar al Directorio, al Presidente o al Gerente General el ejercicio de aquellas funciones y atribuciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley ni por estos estatutos. **DECIMA CUARTA.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la compañía se compondrá del número impar de miembros no menor de tres ni mayor de cinco que determine la Junta General. Integrará también el Directorio con voz informativa pero sin derecho a voto el Gerente General de la compañía. Sin embargo, el Gerente General tendrá derecho a voto en caso de que, al mismo tiempo, fuera director de la compañía. Los vocales del Directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del directorio durarán en sus funciones por dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cesarán en sus funciones por renuncia o por remoción o al término del período para el cual fueron elegidos. En este último caso, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Para cesar en caso de renuncia, bastará la presentación de ella ante el Directorio. **DECIMA QUINTA.- ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.-** La Junta general elegirá el número impar de directores de la compañía que determine en cada caso. En ningún evento el *número de directores será menor a tres ni mayor de cinco.* La designación se hará por mayoría de votos. **DECIMA SEXTA.- CONVOCATORIA Y QUORUM PARA EL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá por lo menos cada tres meses, previa convocatoria escrita enviada por El Presidente del Directorio o por el Gerente General, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión. Habrá quórum para las sesiones del Directorio con la mayoría de los miembros. Las decisiones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, teniendo cada director derecho a un voto. Puede también tomarse decisiones por parte del Directorio, aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del Directorio, dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía. Estos votos así emitidos se incorporarán al libro de actas del Directorio y reemplazarán a las actas. **DECIMA SEPTIMA.- ACTAS DE LAS SESISONES DEL DIRECTORIO.-** De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un Libro de actas, y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. El Directorio determinará el contenido de las actas. **DECIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del

Directorio, además de las previstas en estos estatutos **UNO:** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios. **DOS:** Cuidar de la Buena marcha de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración. **TRES:** Convocar a las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y del Gerente General. **CUATRO:** Presentar a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, juntos con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades. **CINCO:** Presentar a la Junta General de Socios, en sus reuniones ordinarias, las cuentas, balances e inventarios de la compañía. **SEIS:** Autorizar el endeudamiento de la compañía por montos superiores al quinientos por ciento del capital social y reservas de la compañía. **SIETE:** Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos. **OCHO:** Fijar, si fuere el caso, la caución que debe rendir el Gerente General o el Presidente. **NUEVE:** Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. **DIEZ:** Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios. **DECIMA NOVENA.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, que lo será al propio tiempo de la Junta General de Socios y del Directorio, será nombrado por éste y deberá ser socio de la compañía. Durará dos años en ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General. **VIGESIMA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- UNO:** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Gerente General y del Directorio. **DOS:** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio y conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones. **TRES:** Velar por el escrito cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Socios y del Directorio. **CUATRO.-** Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. **CINCO.-** Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial, de la compañía, para lo cual tendrá las atribuciones señaladas en los numerales dos, cinco, seis, siete, nueve, diez, once y doce de la cláusula décima séptima. Esta representación legal la ejercerá independientemente del Gerente General. **SEIS:** Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. **VIGESIMA PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la

compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General, le reemplazará el Presidente de la compañía. **VIGESIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **UNO:** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía, las decisiones de la Junta General de Socios y del Directorio y las disposiciones del Presidente. **DOS:** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. **TRES:** Nombrar los empleados de la compañía. **CUATRO:** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. **CINCO:** Constituir, previa autorización del Directorio, apoderados generales. **SEIS:** Constituir apoderados especiales de la compañía. **SIETE:** Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía. **OCHO:** Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. **NUEVE:** Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación. **DIEZ:** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago. **ONCE:** Ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen. **DOCE:** El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil. **TRECE:** Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. **CATORCE:** Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. **QUINCE:** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. **DIECIEIS:** Convocar, cuando el Presidente o el Directorio no lo hubieren hecho, a la Junta General de Socios. **DIECISIETE:** Presentar a la Junta General de Socios, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. **DIECIOCHO:** Presentar cada año al Directorio y a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas. **DIECINUEVE:** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. **VEINTE:** Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios, que le señale el Directorio y todas las demás que le

correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. **VEINTIUNO:** Actuar como Secretario de la compañía. **VEINTIDOS:** Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General y del Directorio. **VEINTITRES:** Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General y del Directorio. **VEINTICUATRO:** Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y por el Directorio. **VEINTICINCO:** Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del Directorio de revocar las resoluciones del Secretario referidas en este numeral. **VEINTISEIS:** Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General o por el Directorio, se agregará, como para el acto o contrato por ejecutarse. **VIGESIMA TERCERA.- FIRMAS Y CARACTERES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.-** Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen MASTER LIGTH COMPAÑÍA LIMITADA. Presidente o MASTER LIGTH COMPAÑÍA LIMITADA. Gerente General. Los representantes legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía. **VIGESIMA CUARTA.- CUENTAS DE ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, podrá exigir cuentas de administración a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **VIGESIMA QUINTA.- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formarán el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del Directorio, el cual los presentará posteriormente a la Junta General de socios. **VIGESIMA SEXTA.- APROBACION DE LOS BALANCES.-** La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. **VIGESIMA SEPTIMA.- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. **VIGESIMA OCTAVA.- RESERVAS ESPECIALES.-** La Junta General de Socios podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes. **VIGESIMA NOVENA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Socios, y

después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los socios de la compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. **TRIGESIMA.- CANCELACIÓN DE PERDIDAS.-** En el caso de que el balance arroje pérdidas, estás serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Socios, de acuerdo con las leyes. **TRIGESIMA PRIMERA.- PAGO DE UTILIDADES.-** Las utilidades serán pagadas por el Gerente General. La compañía mantendrá estas utilidades en depósito disponible a la orden de los socios, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TRIGESIMA SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (US$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de UN DÓLAR NORTEAMERICANO (US$ 1) cada una, las cuales se contendrán en certificados de aportaciones no negociables. Para la cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, Los socio tendrán derecho preferente de adquirir nuevas participaciones, a prorrata de sus aportaciones, Las participaciones que representan el capital social han sido suscritas íntegramente y pagadas, en numerario, en un cien por ciento, de la siguiente forma.----------

Socio	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**No. de Particip.**	**%**
JOSE XAVIER ANDA LOPEZ	USD. 128	USD. 128	128	32
HECTOR BLADIMIR MARTINEZ NOBLE	USD. 128	USD. 128	128	32
RODRIGO FERNANDO POLO MOYANO	USD. 144	USD. 144	144	36
TOTAL	USD. 400	USD. 400	400	100

En consecuencia, se halla suscrita la totalidad del capital social y pagado el cien por ciento del mismo. **TRIGESIMA TERCERA.-** Los fundadores declaran expresamente que facultan a la doctora MARGOTH LASCANO CORTES, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de MASTER LIGTH COMPAÑÍA LIMITADA. **CONCLUSION.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento público. **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se encuentra elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y que se halla firmada por la Doctora Margoth Lascano Cortes, con matrícula número seis mil cuatrocientos uno, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente Escritura Pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario

aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

C.I. 170998968-3

JOSÉ XAVIER ANDA LÓPEZ

HECTOR BLADIMIR MARTÍNEZ NOBLE 170551767-6

RODRIGO FERNANDO POLO MOYANO 060217257-9

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

ECUATORIANA****** V133311222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO LIZ EUGENIA ROSALES CORONEL
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PROF./OCUP.
INSTRUCCION
MARCO FERNANDO POLO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CLARA ELENA MOYANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 17/09/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/09/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Poh 0103376

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060217257-9
POLO MOYANO RODRIGO FERNANDO
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
23 DICIEMBRE 1971
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 0298 00004 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
CHIMBORAZO/ GUANO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

23-4-2003

ECUATORIANA****** E133311222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO BEATRIZ TERESA MONTALVO CRUZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
FERNANDO MARTINEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUCIA NOBLE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 11/07/[illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 052

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]
MARTINEZ NOBLE HECTOR [illegible]
NOMBRES Y APELLIDOS
10 ABRIL 1[illegible]
FECHA DE NACIMIENTO
COTOPAXI/LA MANA/[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 2 290 0055[illegible]
TOMO PAG. ACT.
COTOPAXI/ PUJILI
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PUJILI 51

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170998968-3
ANDA LOPEZ JOSE XAVIER
NOMBRES Y APELLIDOS
30 MAYO 1.968
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 11 264 084
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 68

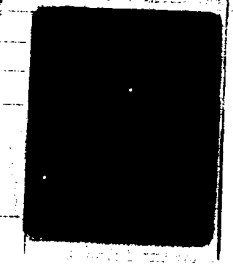

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E134312242
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO PATRICIA ALEXANDRA SUAREZ S
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MANUEL JOSE ANDA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTHA INES LOPEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 5/06/95
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1594254

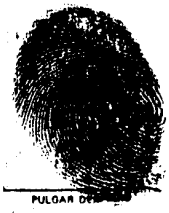

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 23 - ABRIL 2003

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000117**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MARTINEZ NOBLE HECTOR BLADIMIR	128.00
ANDA LOPEZ JOSE XAVIER	128.00
POLO MOYANO RODRIGO FERNANDO	144.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MASTER LIGHT CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Abril 17, 2003**
FECHA

HDS --

245053

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

-TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el Presente Instrumento Público de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA MASTER LIGHT COMPAÑÍA LIMITADA y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a veinte y cinco de abril del año dos mil tres.

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: *Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.2229, de diez y nueve de Junio del año dos mil tres, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.; **APRUEBA** la presente **COMPAÑIA**, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Miércoles veinte y cinco de Junio del año dos mil tres.-*

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000008

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de junio del año 2.003, bajo el número **1989** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"MASTER LIGHT COMPAÑÍA LIMITADA",*** otorgada el veintitrés de abril del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1263**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019555.**- Quito, a uno de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-